RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2023-080

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 Constitución de la República del Ecuador indica: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría."*

Que el artículo 26 de la norma suprema Ibídem establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

Que el artículo 343 de la Carta Magna, manifiesta: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrara una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades."*

Que el artículo 351 de la Carta Suprema establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de *"autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*

Que el artículo 355 de la Norma Fundamental Ibídem, indica que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)."*

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del*

Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 65 manifiesta: *"Reconocimiento de trayectorias artísticas. - Las universidades dedicadas a la enseñanza en el campo de las artes, en ejercicio de su autonomía responsable, deberán generar los procedimientos necesarios para atender las solicitudes de reconocimiento de trayectorias artísticas, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior."*

Que el Reglamento de Régimen Académico dispone en el Título I Movilidad, Capítulo I Reconocimiento u Homologación, la regulación para los casos de reconocimiento por procesos de homologación. Al respecto, los siguientes artículos son pertinentes a este acto administrativo:

El artículo 84 dispone: *"Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos. Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional será definido en la normativa específica expedida por el CES."*

Que mediante resolución No. RPC-SO-14-No.282-2020 de 3 de junio de 2020, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales. En los artículos pertinentes a esta Resolución se señala:

El artículo 17 indica: *"Informe del comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.- El comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales elaborará un informe motivado respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o su equivalentes o la emisión de un título de educación superior en el campo de las artes, con base en el análisis del portafolio de producción artística y de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. (...)."*

El artículo 18 manifiesta: *"Resolución de la IES.- El máximo órgano de gobierno de la IES que gestiona el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, resolverá sobre la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera o programa y el otorgamiento o no del título profesional. En el caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la decisión adoptada, podrá solicitar a dicho órgano que reconsidere lo resuelto, para lo cual dispondrá del termino de sesenta (60) días."*

Que el 17 de diciembre de 2021, mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-0047 se aprobó el Reglamento Interno de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes. En los artículos pertinentes a esta Resolución se señala:

El artículo 1 indica *"Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes, equivalente a la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o para el otorgamiento de un título en una carrera de tercer nivel de grado vigente, sobre la base de los criterios estipulados por el Consejo de Educación Superior en el Reglamento para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales."*

El artículo 8 dispone: *"De las funciones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes.- Son funciones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales en la Universidad de las Artes, las siguientes: (...) b. Analizar la documentación proporcionada por el solicitante a través de la plataforma creada para el efecto. (...). e. Elaborar el informe de validación de trayectoria profesional artística o cultural con base en los criterios cualitativos y cuantitativos determinados en el anexo del presente Reglamento y remitir a la IES para que el Órgano Colegiado Superior resuelva lo que corresponda."*

El artículo 9, de las atribuciones, funciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior de las Artes para el proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, manifiesta: *"(...) b. Resolver la aprobación o no de una parte o la totalidad de la carrera sobre la base de las recomendaciones y resultados de los informes de los Comités Evaluadores Interinstitucionales. (...)."*

El artículo 25 señala: *"Informe del Comité Evaluador Interinstitucional.- El Comité Evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales elaborará un informe motivado respecto a la pertinencia o no de validar las asignaturas, cursos o sus equivalentes o la emisión de un título de educación superior en el campo de las artes, con base en el análisis del portafolio de producción artística y de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. En el "Informe de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural" el Comité debe considerar las calificaciones y observaciones de los reportes individuales de evaluación de cada miembro del Comité y los aspectos analizados en la sesión. El informe debe especificar y justificar, en el caso de que el reconocimiento se haga sobre una parte de una carrera, la equivalencia de las horas y/o créditos en el nivel de formación que corresponda. Cuando se realice sobre la totalidad de la carrera se deberá determinar el nivel y el tipo de formación académica y la denominación del título a otorgarse. Este informe será suscrito por todas las personas que participaron en la sesión, incluyendo a la secretaria o secretario."*

El artículo 26 cita: *"Informe final del Comité Evaluador Interinstitucional. - El Comité Evaluador Interinstitucional, una vez realizada la valoración del requisito académico adicional, emitirá un informe final en el que se incluirá todo el proceso de valoración del expediente de la trayectoria profesional artística o cultural y la recomendación final para la máxima autoridad. En el caso de no haber solicitado un requisito adicional se entenderá al "Informe de Validación de Trayectoria*

Profesional Artística o Cultural" como el Informe final. Dicho informe será remitido al Vicerrectorado Académico para la gestión correspondiente ante el Órgano Colegiado Superior."

El artículo 29 expresa: "Solicitudes de reconsideración de las personas solicitantes al Órgano Colegiado Superior.- En el caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la resolución del Órgano Colegiado Superior, podrá solicitar a dicho órgano que reconsidere lo resuelto, para lo cual dispondrá del término de sesenta (60) días. La Universidad de las Artes podrá conformar un nuevo Comité si considera que la solicitud de reconsideración es procedente. El Comité deberá analizar nuevamente la documentación presentada por el artista y relacionada con el aspecto en cuestión, en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días, contados desde la recepción de la solicitud de reconsideración. En esta etapa no se considerará nuevas evidencias, el análisis de la reconsideración se realizará sobre la base del portafolio presentado."

Que respecto del recurso de reconsideración interpuesto por los postulantes, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Interno de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales en las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes, tenemos:

Mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-060, de fecha 18 de noviembre de 2022, el Órgano Colegiado Superior reprueba *"la solicitud de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural de Artes Musicales y Sonoras de los postulantes: (...) Víctor Eduardo Murillo Oviedo de Cédula de Identidad No. 1708565070, (...). Los postulantes pueden hacer uso del artículo 29 del Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales de la Universidad de las Artes por haber cumplido con los artículos 17 y 32 de dicha normativa (...)."*

Mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-075, de fecha 28 de diciembre de 2022, el Órgano Colegiado Superior resuelve: *"(...). "Artículo Segundo.- Disponer que, en caso de presentarse otros recursos de reconsideración propuestos por los postulantes del proceso de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural, el Vicerrectorado Académico y a la Dirección de Planificación Académica conformen un nuevo Comité Evaluador Interinstitucional, de conformidad al Reglamento Interno de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural de la Universidad de las Artes, y ponga en conocimiento de este órgano de gobierno sus resultados para proceder a resolver sobre la base de los informes de los Comités Evaluadores Interinstitucionales. (...)."*

Mediante memorando Nro. UA-VA-2023-0004-M de fecha 12 de enero de 2023, el Vicerrectorado Académico, en referencia a la solicitud de reconsideración frente al OCS del postulante Víctor Eduardo Murillo Oviedo, dispone: *"autorizo y solicito proceder con la conformación de un nuevo comité que atienda la solicitud de reconsideración."* Actuando de conformidad con la disposición que le hace el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-075.

Que para la emisión de este acto administrativo se consideran los siguientes informes y comunicaciones de las unidades responsables de emitir los actos pertinentes:

Consta en el Informe No. UA-VA-DPA-2023-019-VTA-I que, mediante *"Mediante memorando Nro. UA-VA-DPA-2023-0088-M de fecha de 18 de agosto de 2023, la Dirección de Planificación Académica remite el Informe Nro. UA-VA-DPA-2023-010-VTA-I solicitando al Vicerrectorado*

Académico la aprobación del cronograma para los Nuevos Comités Evaluadores. Con fecha de 22 de agosto de 2023, el Vicerrectorado Académico remite el memorando Nro. UA-VA-2023-0190-M informando la aprobación del cronograma para los Nuevos Comités Evaluadores de VTA en los casos de reconsideraciones dirigidas al OCS. (...)".

Mediante Informe No. UA-VA-DPA-2023-019-VTA-I, de fecha 20 de octubre de 2023, el Director de Planificación Académica, Yamil Lambert indica: *"3. ANÁLISIS. – En virtud de los resultados del proceso de evaluación en las carreras de Creación Teatral, Artes Musicales y Sonoras y Producción Musical y Sonora, respecto a los Nuevos Comités Evaluadores conformados en los casos de Reconsideraciones dirigidas al OCS, desde la Dirección de Planificación Académica hemos notificado debidamente a los postulantes, mismos que ya habían realizado los pagos correspondientes, tal como lo mencionan las respectivas resoluciones del OCS. La normativa del proceso de Validación de Trayectorias indica que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes deberá resolver sobre los resultados según la evaluación de cada uno de los postulantes del proceso de validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales. Un insumo para dichas resoluciones son los criterios de la Comisión Asuntos Académicos y su aval. (...). 4. CONCLUSIONES 4.2 Reprobación por no cumplir los requisitos obligatorios El Comité Evaluador Interinstitucional de la carrera de Artes Musicales y Sonoras recomienda a la Comisión de Asuntos Académicos avalar la reprobación total de los siguientes postulantes por no cumplir los criterios obligatorios:*

No.	***Carrera***	***Nombre y Apellido***	***Dictamen***	***Pago***
1	*Artes Musicales y Sonoras*	*Víctor Murillo*	*Reprobación total por no alcanzar criterio obligatorio de tiempo base*	*Tercer pago"*

Mediante Memorando No. UA-VA-DPA-2023-0132-M, de fecha 01 de noviembre de 2023, el Director de Planificación Académica Yamil Lambert entrega a Bradley Hilgert, Vicerrector Académico el informe No. UA-VA-DPA-2023-019-VTA-I, en el que solicita resolver sobre los resultados de evaluaciones de los Nuevos Comités Evaluadores en los casos de reconsideraciones dirigidas al OCS, en el marco del proceso de Validación de Trayectoria.

Mediante Memorando No. UA-VA-2023-0272-M, de fecha 13 de noviembre de 2023, dirigido por Bradley Hilgert, Vicerrector Académico al Rector William Herrera Ríos remite el Acta de Reunión Nro. UA-OCS-Com-AAcad-2023-014-AC, de fecha 7 de noviembre de 2023, en la cual la Comisión de Asuntos Académicos decidió: *"Avalar el informe (...) No. UA-VA-DPA-2023-019-VTA-I y solicitar al Vicerrector Académico elevar el mismo ante el presidente del Órgano Colegiado Superior para su tratamiento y votación."*

Que los actos administrativos contenidos en el informe No. UA-VA-DPA-2023-019-VTA-I, mencionado ibídem, da a conocer los informes los Comités Evaluadores Interinstitucionales que han realizado un nuevo proceso de evaluación; y en el caso de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural en Artes Musicales y Sonoras, se evidencia los informes de los Comités en los cuales reprueban la postulación por no alcanzar criterio obligatorio de tiempo base, de conformidad con el tenor siguiente:

No.	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Acto Administrativo	Resultado
1	Víctor Eduardo Murillo Oviedo	1708565070	UA-VA-DPA-CEI-2023-040-VTA-AC	Se REPRUEBE de manera total por no alcanzar los criterios obligatorios (tiempo base).

El acta UA-VA-DPA-CEI-2023-040-VTA-AC, citado y anexo al informe No. UA-VA-DPA-2023-019-VTA-I señala:
"Una vez revisada la documentación presentada por el postulante para el proceso de validación de trayectorias declaramos:

								Cumplimiento	
	Criterios	E1		E2	E3	E4	E5	SÍ	NO
1	Tiempo base (en # años)	2		5	10	10	5	2	3
	Cumplimiento	NO		NO	SÍ	SÍ	NO		
2	Transmisión de conocimientos (en # años)	4		4	4	7	4	5	0
	Cumplimiento	SÍ		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ		

En su declaración final, el comité determina:
"De acuerdo con el portafolio presentado por el postulante se recomienda al Órgano Colegiado Superior que:
Se REPRUEBE de manera total por no alcanzar los criterios obligatorios (tiempo base)."

Que la Resolución No. RPC-SO-16-No.425-2021 de fecha 28 de julio de 2021, el Consejo de Educación Superior aprueba, mediante código No. 1082-650215G01-H-0901, la carrera de Artes Musicales y Sonoras que otorga el título de Licenciado/a en Artes Musicales y Sonoras.

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "(...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

Que en la Sesión Extraordinaria No. 31, convocada el 16 de noviembre y realizada el 22 de noviembre de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, trataron y resolvieron reprobar las solicitudes de reconsideración de los postulantes José Gustavo Pacheco Cucalón y Víctor Eduardo Murillo Oviedo, de conformidad al Informe No. UA-VA-DPA-2023-019-VTA-I; y, a los informes del Comité Evaluador Interinstitucional, que manifiestan que se reprueba por no alcanzar los criterios obligatorios; y, con las consideraciones de hecho y de derecho planteadas durante el desarrollo de la sesión.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior. El proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales constituye un aporte de la Universidad de las Artes para que los artistas que no han tenido la oportunidad de incorporarse a una formación profesional puedan acceder a este tipo de mecanismos académicos.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *"(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) "k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;"; y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Víctor Eduardo Murillo Oviedo dentro del proceso de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural para la obtención del título de Licenciado en Artes Musicales y Sonoras, de conformidad con el Informe No. UA-VA-DPA-CEI-2023-040-VTA-AC del Comité Evaluador Interinstitucional que reprueba la postulación para el proceso de Validación de Trayectoria Profesional Artística o Cultural para la obtención del título de Licenciado en Artes Musicales y Sonoras de la Carrera de Artes Musicales y Sonoras, al siguiente candidato que no cumplió con los requisitos y criterios obligatorios establecidos en la normativa:

No.	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Informe CEI	Resolución CEI
1	*Víctor Eduardo Murillo Oviedo*	*1708565070*	*UA-VA-DPA-CEI-2023-040-VTA-AC*	*Se REPRUEBE de manera total por no alcanzar los criterios obligatorios (tiempo base).*

Artículo Segundo.- Notificar al Vicerrectorado Académico y a la Dirección de Planificación Académica para que pongan en conocimiento de esta Resolución a los postulantes referidos en el Artículo Primero de esta Resolución, y a los miembros del Comité Evaluador Interinstitucional de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales de Artes Musicales y Sonoras.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, y a los Directores de Escuela para su debido conocimiento y difusión.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

Patricia Ayala Happe
Secretaria Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes